

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPMN**

Moquegua, 20 de Febrero de 2025.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO:** En "Sesión Ordinaria" del 19-02-2025, el Dictamen N° 02-2025-COAT-MPMN de Registro N° 2508131-2025 de fecha 11-02-2025, sobre Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2025".

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, Artículo 194°, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; se establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Artículo 195° establece que "Las Municipalidades tiene competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el TUO de la "Ley de Tributación Municipal" aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, dispone en su Artículo 8° lo siguiente "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio", concordante con el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 - "Ley de Tributación Municipal";

Que, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 13°, establece que "El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

**Tramo de Autoavalúo Alícuota:**

Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el Texto Único Ordenado de la "Ley de Tributación Municipal" aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en Artículo 14° se establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: "a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga(...)", concordante con la Cuarta Disposición Final, que dispone "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas", y el Artículo 15° establece que "El impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será



equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”;

Que, a mérito del segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del “Código Tributario” aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que “La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”, para ello se tiene la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de fecha 30 de marzo del 2021, donde se resuelve “Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1° de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT”;

Que, la Comisión Ordinaria de Administración Tributaria, tras sesionar, ha emitido el Dictamen N° 02-2025-COAT-MPMN, por el cual se determina que es procedente la aprobación de la “Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo por Impuesto Predial, establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada conteniendo la actualización de los valores, la determinación del Impuesto Predial, el cronograma de pagos para el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2025”;

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Supremo N° 133-2013-EF, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” de fecha 19-02-2025, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.**

#### **ARTÍCULO 1°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL:**

Fijar el Impuesto Predial Mínimo para el presente ejercicio 2025 en S/. 32.10 (Treinta y Dos con 10/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente.

#### **ARTÍCULO 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL:**

Establecer que el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero del 2025 y el pago del Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- . **Al contado**, hasta el 28 de febrero de 2025.
  - . **En forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales.
- |                                |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| Primera Cuota sin reajuste IPM | : 28 de febrero    |
| Segunda Cuota con reajuste IPM | : 30 de mayo.      |
| Tercera Cuota con reajuste IPM | : 29 de agosto     |
| Cuarta Cuota con reajuste IPM  | : 28 de noviembre. |

#### **ARTÍCULO 3°.- TASA DE INTERES MORATORIO:**

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio de 0,90 % para el ejercicio 2025.

#### **ARTÍCULO 4°.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO:**

Autorizar la emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se utilizara la



base de datos registrados en el Sistema MIMIT "Mejoramiento e Implementación de Medios Informáticos y Tecnológicos" y en el Modulo de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", disponiendo su distribución a domicilio, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Gerencia de Administración Tributaria para su publicación en el diario encargado de la publicación de Avisos Judiciales.

**ARTÍCULO 6°.-** Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias, para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7°.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

